

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA SOUTH PACIFIC
SEAFOOD S.A. SOPASE.-----
CUANTÍA: US\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Noviembre del año dos mil diez, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ**, NOTARIA **TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **FRANCISCO XAVIER MARÍN RODRÍGUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, el señor **MIGUEL EDUARDO MARÍN RODRÍGUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución Simultanea, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada **SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE**; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** El señor **FRANCISCO XAVIER MARÍN RODRÍGUEZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **UNO.DOS.-** El señor **MIGUEL EDUARDO MARÍN RODRÍGUEZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada

SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: "ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE-

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y

DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía

Anónima denominada **SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social, el mismo que será ejercido por la Compañía en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) A la explotación de toda clase de especies acuáticas y productos marinos, pudiendo dedicarse por cuenta propia o a través de terceros a la compra, venta, importación, exportación, producción, captura, cría, cultivo, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de dichos productos en los mercados interno y externo. Podrá dedicarse a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases. Para el desarrollo de lo anterior podrá adquirir a cualquier título, arrendar o incluso asociarse para la operación de embarcaciones pesqueras, laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas, plantas de procesamiento o almacenamiento frigorífico para procesar, empacar, almacenar y vender dichos productos. Podrá además importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insumos y productos necesarios para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.- B) A la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola y de la floricultura en todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, y comercialización de productos relacionados con la actividad agrícola, ganadera, avícola y demás mencionados; así como también su comercialización y procesamiento, incluyendo de igual manera el de sus derivados como son su carne, leche, cuero y demás productos derivados; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, temperadas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades, en todas sus etapas.- **C)** Al agenciamiento y/o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- **D)** A la adquisición de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles. Podrá intervenir en la constitución de nuevas compañías suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades.- **E)** A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general.- **F)** A la construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de inmuebles; a la fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción.- **G)** A la exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados.- **H)** A la prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, computación, procesamiento de datos, software e informática.- **I)** A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a: la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o por almácigos; a la explotación, tala, corte, aserramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo.-

J) Al comercio en general, para lo cual podrá adquirir en el mercado interno o externo toda clase de bienes de legal y permitida circulación para su posterior comercialización.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a

un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General es el

órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases: ordinarias

y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones

de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes:

A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato: **A)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **B)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para

la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas

serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** El señor **FRANCISCO XAVIER MARÍN RODRÍGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y. **TRES.DOS.-** El señor **MIGUEL EDUARDO MARÍN RODRÍGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.-

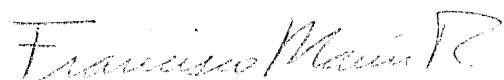
CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de **DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que los comparecientes autorizan al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-----

Esta minuta está firmada por el abogado **VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**



FRANCISCO XAVIER MARÍN RODRÍGUEZ

C.C.: 091298261-8

C.V.: 163-0389

V-465765

Guayaquil, 17 de Noviembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

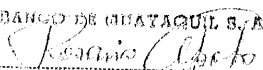
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIN RODRIGUEZ FRANCISCO XAVIER	\$ 140.00
MARIN RODRIGUEZ MIGUEL EDUARDO	\$ 60.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7330187

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: PINOARGOTE JARAMILLO VICTOR EMILIANO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2010 2:41:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7329978 SOPASE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

091298262-6



ALER, JESUS Y FERNANDEZ
 MARIN RODRIGUEZ
 MIGUEL EDUARDO
 FISCAL DE MAXIMILIANO
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 BOLIVAR /SAGRARIO/
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-13
 NAY JENGA: EYALU ECUATORIANA
 SEX: M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



PERMANENT RECORDS

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIAPROFESIÓN
BACHILLER

V3333V2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARIN MEJIA MIGUEL EDUARDO

APellidos y nombres de la madre
RODRIGUEZ GUADALUPE ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-02-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-03

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0912982626<<<<<<<<<<<
750813M210203ECU<<<<<<<<<<<
MARIN<RODRIGUEZ<<MIGUEL<EDUARD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



165-0389

0912982626

NÚMERO CÉDULA
MARIN RODRIGUEZ MIGUEL EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
FARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

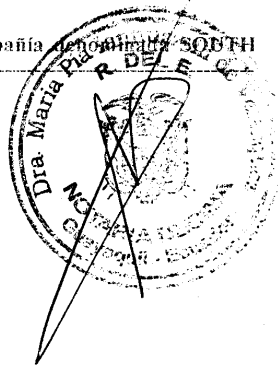
Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de Constitución Simultanea de la compañía denominada SOUTH
PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE.

M. E. Marín R.

MIGUEL EDUARDO MARÍN RODRÍGUEZ

C.C.: 091298262-6

C.V.: 165-0389



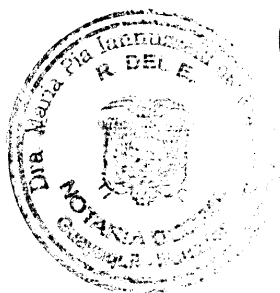
LA NOTARIA

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez

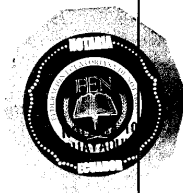
DRA. MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

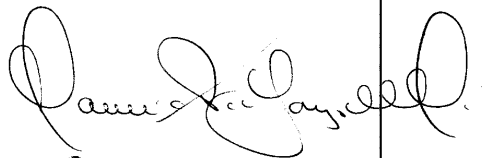


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha y, al margen de la matriz del dos de diciembre del dos mil nueve, de la **CONSTITUCION DIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE.**, he tomado nota de la aprobación según resolución número SC-IJ-DJC-G-10 0008206; dada y firmado por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, el veintiséis de noviembre del dos mil diez.

Guayaquil, 30 de Noviembre del 2010.



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 61.251
FECHA DE REPERTORIO: 03/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha tres de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0008206, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **26 de noviembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE**, de fojas **129.445 a 129.463**, Registro Mercantil número **23.184**.

ORDEN: 61251



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0000254

Guayaquil, - 6 ENE 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL